

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 35 céntos de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 846.

JUNTA DE AUXILIOS Á LAS VÍCTIMAS DE LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA

Lista de las cantidades recaudadas

Ps. Cs.

Suma anterior. . . 607 97

30 Septiembre.—Lucena

El Subalterno de Hacienda por un día de haber de los empleados en aquella dependencia

10

Total. . . 617 97

Córdoba 28 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,
Antonio Quintana

Circular núm. 862

Diputación.—Convocatoria.

No habiéndose reunido en el día de ayer número suficiente de señores Diputados para celebrar la sesión extraordinaria á que se hallaba convocada la Excm. Diputación, he acordado, en uso de las facultades que me concede el artículo 62 de la vigente Ley provincial, convocarla nuevamente para

las dos de la tarde del día nueve del próximo mes de Octubre, en su casa palacio, al objeto de deliberar y acordar lo que se estime conveniente, á fin de concurrir á la Suscripción nacional en la medida que los recursos de la Corporación lo permitan, cumpliendo de este modo lo dispuesto en la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 15 del corriente.

Lo que en cumplimiento de la citada Ley se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Córdoba 30 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,
Antonio Quintana.

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3191.

Núm. 844.

D. Antonio Quintana y Alcalá, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Gutiérrez de la Concha, vecino de esta capital, apoderado legal de D. Carlos Manzaneres y Baratán, vecino de Belmez, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 22 de Septiembre, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada Juana, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje nombrado de Umbría del Collado de la Cruz del Anillo, terrenos de la propiedad de D. Diego Ledesma que linda al N. E. con tierras de los señores Flores Fuentes; al S. O. con viña de Antonio Folia, y al S. con tierras de los hijos de D. Bartolomé García; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo en construcción, inmediato á unas calicatas

hundidas y situado al E. del camino que vá de la aldea de Ojuelos Altos á la de los Morenos: desde dicho punto en dirección N. O. se medirán 100 metros fijándose la primera estaca; de primera á segunda en dirección N. E. se medirán 300 metros y se fijará la segunda; de segunda á tercera en dirección S. E. se medirán 200 metros y se fijará la tercera; de tercera á cuarta en dirección S. O. se medirán 900 metros y se fijará la cuarta; de cuarta á quinta en dirección N. O. se medirán 200 metros y se fijará la quinta, y de quinta á primera en dirección N. E. 600 metros y quedará cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias que solicita.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,
Antonio Quintana

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3192.

Núm. 845.

D. Antonio Quintana y Alcalá, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Escalona y Serrano, vecino de San Salvador del Valle (Vizcaya), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 23 de Septiembre, solicitando se le concedan ochenta pertenencias para la mina denominada Nuestra Señora de la Estrella, de mineral cobre y otros, sita en el término de Montoro y en arroyo de Almadenejos y cerro del Arcornocal, propiedad de don Manuel Arjonilla; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se ha practicado en el arroyo de Almadenejo, á la caída del cerro del Alcornocal, ó sea frente de la Silleta del Castillejo: desde dicho punto se medirán 100 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde esta y en dirección E. se medirán

2000 metros y la segunda; desde esta en dirección S. 200 metros y la tercera; desde esta y en dirección O. 4000 metros y la cuarta; de esta y en dirección N. se medirán 200 metros y la quinta, y desde esta en dirección E. se medirán 2000 metros y se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las ochenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,
Antonio Quintana

Núm. 856.

Por D. Manuel Enriquez, representante de D. Nicolás Bonilla, se ha presentado un escrito renunciando á la prosecución del expediente de registro para la mina Santa Cristina segunda núm. 3150, del término de Posadas y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de Julio último. Dicha renuncia le ha sido admitida por Decreto de esta fecha, de clarándose en su virtud, nulo, fenecido y sin curso el citado registro, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 28 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,
Antonio Quintana.

Edicto

Núm. 857.

En la ciudad de Córdoba á los veintinueve días del mes de Septiembre del año mil ochocientos noventa y uno: Visto este expediente para declaración de utilidad pública de la adquisición de un solar para construir dos Escuelas públicas, que ha acordado llevar á efecto el Excmo. Ayuntamiento de esta capital:

Resultando, que remitido también el oportuno proyecto por la Corporación

oión municipal á este Gobierno, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del día cinco de Agosto último, el edicto correspondiente:

Resultando que dentro del término señalado, no se ha presentado contra dicha adquisición, reclamación alguna:

Resultando que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones, se ha oído á la Comisión provincial, la que expone, que habiendo sido publicado el proyecto sin que conste la menor reclamación, entiende, que la expresada obra y adquisición, se halla comprendida en el artículo 2.º de la ley de 10 de Enero de 1879, y que con arreglo al artículo 10 de la misma, procede la declaración de utilidad pública:

Considerando que se han cumplido las disposiciones vigentes para la tramitación de estos expedientes:

Considerando que el proyecto de que se trata, es de reconocida utilidad por el bien que ha de reportar á los vecinos de los barrios de Santa Marina y San Andrés, para la mejor educación é instrucción de sus hijos:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna, y que la Comisión provincial reconoce la grande utilidad de este proyecto:

Visto el artículo 10 párrafo 3.º de la ley de expropiación de 10 de Enero de 1879, y los artículos 10 y 14 de su reglamento, digo que debia declarar y declaro de utilidad pública la obra que se propone construir el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, de dos Escuelas públicas para el distrito de Santa Marina y San Andrés, en el solar que fué "Horno del Duende," disponiendo también la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Gobernador interino,
Antonio Quintana.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 820.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 1.º, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 24, 25 y 27 de Abril; 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 29 y 30 de Mayo; 2, 6, 9, 15, 18, 23, 27 y 30 de Junio de 1891 al ocuparse de asuntos de quintas.

(Continuación.)

Sesión del día 14 de Mayo

Presidencia del Sr. Serrano Ruiz
Sres. que asistieron:
García Cubero, Castro y Coca, Rivas, Manzanares, Merino, Aguilar Tablada y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma.

Revisión de 1888

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 5 de la Granjuela; 28, 30, 41 y 20 de Fuente Obejuna, y soldado sorteable al 77 del mismo pueblo.

Revisión de 1889

Declarar soldados sorteables al 61

de Fuente Obejuna y 10 de Valsequillo; y pendientes de fallo definitivo al 2 de Blazquez y 6 de Valsequillo.

Revisión 1890

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 85 de Belmez; 3 de los Blazquez; 9, 14, 57, 45 y 79 de Fuente Obejuna, y 2 de Valsequilla; exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia al 35 de Fuente Obejuna, y excluido temporalmente del servicio militar por inutilidad física al 20 de Belmez.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P. El Secretario, Angel María Castañeira.

Sesión del día 15 de Mayo

Presidencia del Sr. Serrano y Ruiz

Señores que asistieron:

Castro y Coca, Merino, Manzanares, Rivas y García Cubero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma.

Revisión de 1888

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 15 de Almodóvar del Rio; pendientes de fallo definitivo al 64, 238 y 257 de Lucena, y excluidos temporalmente del servicio militar por inutilidad física al 11 de Encinas Reales; 20 de Almodóvar del Rio; 20 de Fuente Palmera, y 158, 165 y 249 de Lucena.

Revisión de 1889

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 37, 71, 145, 250, 251 y 253 de Lucena, y excluidos temporalmente del servicio militar por inutilidad física al 22, 63, 106, 138 y 139 del mismo pueblo; 10 y 24 de Encinas Reales, y 38 de la Carlota.

Revisión de 1890

Declarar soldado sorteable al mozo núm. 52 de la Carlota; pendientes de fallo definitivo al 2, 72, 98, 128, 133, 160, 16, 33, 116, 165, 61 y 170 de Lucena, y 9 de Encinas Reales, y excluidos temporalmente del servicio militar por inutilidad física al 36 de Palma del Rio; 84 y 145 de Lucena, y totalmente por igual concepto al 177 del mismo pueblo.

Reemplazo de 1891

Declarar excluido totalmente del servicio activo militar por inutilidad física al 348 de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión.—P. A., de la C. P., El Secretario, Angel María Castañeira.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 822.

Notade los precios medios señalados por la Comisión provincial para la liquidación y abono de los suministros verificados en el mes de Agosto último, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Pesetas
Ración de pan, de 70 decágramos	0 25
Idem de cebada, 6'9375 litros	0 83
Idem de paja, de 6 kilogramos	0 23
Kilogramo de leña	0 05
Idem de carbón	0 10
Litro de aceite	0 88

Córdoba 29 de Septiembre de 1891
—El Vicepresidente, José A. Serrano

AYUNTAMIENTOS

Aguilar

Núm. 839.

D. Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde
Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que transcurridos con sobrada largueza los plazos contenidos en el bando que publicara esta Alcaldía con fecha 12 de Agosto último, para que los contribuyentes amoldaran sus operaciones con la Administración del impuesto de consumos nuevamente instalada, ha venido observando la Corporación de mi presidencia, que por una gran mayoría de los vecinos ha dejado de cumplimentarse los extremos á que se contrajera el citado edicto, falta que parece quiere reconocer por causa, la creencia de que ha de seguirse en el actual ejercicio económico igual procedimiento administrativo que el que uno no interrumpida costumbre les ha venido marcando. Mas como quiera que el Reglamento vigente haya modificado éste por virtud de disposiciones que es forzoso cumplimentar, obligan necesariamente al Ayuntamiento á asentar la Administración sobre las bases que indicado cuerpo legal señala. Y hallándose prohibido en absoluto los conciertos particulares con los cosecheros, (artículo 12) y no permitiéndoseles variar las reglas administrativas por el mismo estatuidas (art. 124) no podía legalmente acordar esta Corporación sistema alguno opuesto al reglamento vigente.

En tal virtud, el Ayuntamiento que presido, animado del deseo de armonizar los intereses de sus administrados con los del Tesoro y los suyos propios, y persiguiendo el fin moral de que los primeros no sufran quebranto alguno por la omisión de las obligaciones que la Instrucción preceptúa á los contribuyentes, ha acordado, y la Alcaldía en ejecución de dicho acuerdo, verificar se publique un nuevo edicto en el que se consigne las disposiciones más importantes y se concedan nuevos plazos para su cumplimiento. Tales son:

Primera: Habiendo prescrito en treinta de Junio fenecido, los derechos inscritos en los conciertos del año anterior, y no pudiendo permanecer las especies tarifadas dentro de las zonas casco y radio de la población, sin que se hallen constituidas en depósito legal ó hayan adeudado los correspondientes derechos y recargos, se concede un plazo de diez días que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que los vecinos que tuviesen en sus casas alguna ó algunas de ellas, en cantidad menor á 400 kilogramos ó litros, den relación del número y clase, para el adendo que proceda; entendiéndose que espirado el plazo, se estimarán como destinadas para el consumo inmediato (artículo 112 y R. O. de Noviembre de 1888).

Segunda: Con objeto de reglamentar la venta en los establecimientos públicos se hace saber: que para los efectos

de esta tributación se entienden ventas al por mayor las que excedan de once kilogramos ó 16 litros (artículo 123).

Tercera: A fin de que los dueños de aceite puedan relacionar con exactitud la existencia que de dicha especie posean, se advierte que los turbios, heces y borras adeudan los mismos derechos que indicada especie (artículo 132).

Cuarta: En justa observancia á lo mandado en el vigente reglamento, las introducciones de especies gravadas se presentarán en el fielato central ú oficina de la Administración, para que puedan ser reconocidas y proceder á su adendo (art. 154).

Quinta: Para la circulación de especies se ha señalado como vías regulares las siguientes:

1.º Punto de entrada conocido con el nombre de "Tercia."—Comprende las calles de Tercia y Carrera desde está situada la Administración.

2.º "Entrada de Belen."—Comprende las calles de Belen, Pintada, Coronadas y Carrera.

3.º "Entrada de Lopez."—Comprende las calles de Saladilla, Moralejo 1.º, Travesía de Coronadas y Carrera.

4.º "Entrada Fuente nueva."—Comprende las calles Ancha, Moralejo 2.º, idem 1.º, Travesía de Coronadas y Carrera.

5.º "Entrada de Monturque."—Comprende las calles de Monturque, Calleja del Carmen, calle de idem y Carrera (artículos 158 y 180).

Sesta: Se concede el término de diez días, para que los vecinos que tengan en sus casas, almacenes y bodegas dentro de las localidades casco y radio de esta ciudad, especies comprendidas en la tarifa, soliciten los depósitos domésticos á que les dá derecho los arts. 195 y 196.

Séptima: Los que tengan depósito constituido están obligados á marcar la cabida de los envases en la parte exterior de los mismos con numeración perfectamente clara (art. 202).

Octava: Para que las extracciones de especies de los depósitos sean de abono, se requiere que se solicite por escrito, marcando el punto de salida, el día en que han de verificarse, el local de donde procede y la cantidad "en letra," que no podrá ser menor de 25 kilogramos ó litros; teniendo cuidado de presentar la papeleta que autorizará la Administración, en el de salida, y requisitada que sea por los dependientes de servicio, hacer de ella entrega en la Administración, dentro de las 24 horas siguientes, sin cuyo requisito no se verificará el abono en la cuenta del depositario (art. 204).

Novena: No se consentirá extracción alguna del concepto "pan cocido," sin que por sus dueños ó conductores se solicite de la Administración y salga directamente del horno al término municipal donde haya de consumirse.

Décima: Todo fabricante, cualquiera sea el producto objeto de elaboración, cuyas primeras materias ó sus productos se hallen gravados, tiene obligación de cumplimentar cuanto sobre fabricas se dispone en el capítulo 24 del Reglamento.

Undécima: Los fabricantes que deseen elaborar durante las horas de la noche, lo solicitarán de la Administración obligándose a dejar abierta la puerta de la fábrica y a permitir la entrada de los dependientes y personal de la Administración, para que puedan ejercer la fiscalización e intervención durante todo el tiempo que la fábrica esté funcionando (art. 258).

Duodécima: Los dueños de ganados registrados tienen obligación de dar aviso por escrito de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término de tercero día (artículo 279).

Décima tercera: Se da un plazo de diez días, para que los que tengan ganados de los sujetos al impuesto, den a esta Administración relaciones escritas y clasificadas del número de reses que poseen (art. 280).

Décima cuarta: Fenecidos los plazos de quese deja hecho mérito, se proceda a reconocer las casas particulares para averiguar su exactitud y castigar las ocultaciones.

Lo que se anuncia para general inteligencia del público.

Aguilar 25 de Septiembre de 1891.
—El Alcalde, Ricardo Aparicio.

Pozoblanco

Núm. 841.

D. Julián Arrogo Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto extraordinario para obras públicas, con el fin de aliviar la desgraciada situación que atraviesa la clase jornalera, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se anuncia por medio del presente conforme a lo dispuesto en el art. 146 de ley municipal.

Pozoblanco 24 de Septiembre de 1891.—Julián Arroyo.

Montilla

Núm. 838.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Ilustre Corporación municipal durante el mes de Agosto próximo pasado.

Sesión extraordinaria del día 5 de Agosto

Presidencia de D. Francisco S. Requena y López

Se acordó en esta sesión:

Verificar el sorteo de asociados que en el año económico actual y en unión al Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, en ejecución a lo preceptuado por el art. 68 de ley orgánica, obteniéndose el resultado siguiente:

Primera sección

Contribuyentes por territorial

D. Manuel Ponferrada Rey
Miguel Arrabal y Requena
José Cordero y Cabello
Francisco Salas y Arjona
Martín Priego y Alguacil
Carlos Zorrano y Domínguez
Rafael Leiva y Angulo

Antonio Alcaide Luque
Manuel López Molina
Miguel Alda Moliner

Segunda sección

Contribuyentes por subsidio en la tarifa primera

D. Luis Morejón Carretero
Francisco Solano Torres
Ramón Otero

Tercera sección, tarifa segunda

D. Francisco S. Carrasco y Castilla
Cuarta sección, tarifa tercera
D. Gabriel Córdoba

Quinta sección, tarifa cuarta

D. José María Moreno y Zafra
Sexta sección, artes y oficios

D. Luis Aguilar y Córdoba
Matías de Sola y Torices

Septima sección, patentes

D. Francisco Carretero y Gómez
Cuyas designaciones se hicieron conocer por edicto público, fijando el plazo de ocho días para exponer las excusas y oposiciones que procedan.

Con lo que terminó esta sesión.

—
Sesión ordinaria del día 7

Presidencia de D. Francisco S. Requena y López

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes precedente, disponiendo su remisión al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para la oportuna ordenación de pagos por las obligaciones presupuestas del mes en curso, en ejecución a lo preceptuado por la regla 10.ª de la circular de la Dirección general de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886.

Aprobar las garantías producidas en el ejercicio de sus cargos de tabajeros en importancia de cien pesetas, a favor de Joaquín Berral, Antonio Navarro, José Salas Luque, Eduardo Amo, Antonio Palma y Diego Maestre González, respectivamente.

Como resolución a instancia producida por D. José Polo Pérez, D. Juan Güeto Roldán y D. José Santana Domínguez, únicos farmacéuticos en ejercicio que vienen suministrando los medicamentos por prescripciones facultativas a los vecinos pobres comprendidos en el padrón, y visto la preceptuado en el apartado 2.º, art. 6.º del Real decreto de 14 de Junio último, se acuerda la distribución por meses de repetido servicio entre los recurrentes, disponiendo asimismo se formalice el importe de los medicamentos facilitados a pobres durante el mes de Julio anterior.

Que por la Comisión 3.ª se gire visita a la segunda escuela elemental de niños, con presencia del Maestro de obras, para informar sobre los desperfectos que se dice existen en la solería de dicho local, reservándose la Corporación adoptar el acuerdo que proceda.

De que Francisco Moyano Garrido presenta la renuncia de escribiente segundo de la Administración municipal de consumos, acordando la Corporación suspender la adopción de acuerdo has-

ta la sesión venidera, continuando entre tanto en el desempeño del cargo.

Aprobar por unanimidad cuenta justificada rendida por D. Francisco Ruiz del Portal, apoderado del Municipio, concerniente a las gestiones practicadas por aquel durante el año económico próximo pasado, disponiendo se haga constar así en uno de los ejemplares de repetida cuenta.

Se acuerda la formalización de 991 pesetas 52 céntimos, contra el capítulo de imprevistos del actual presupuesto, en concepto de demoras, por razón de atrasos con el Tesoro.

Con lo que terminó esta sesión.

(Se concluirá.)

JUZGADOS

Lora del Río

Núm. 834.

Requisitoria

Don Manuel Gómez Quintana, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustracción de caballerías, cuyas señas despues se dirán, que desaparecieron del sitio de las Barquellas, término de la villa de Cantillana, donde las tenían sus dueños a prado, en la noche del nueve al diez del actual, a fin de que en el término de quince días, que empezarán a correr y contarse desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado a responder de los cargos que contra los mismos resultan; y del propio modo cito y llamo a las personas que tuvieron noticias del paradero de tales bestias, para que lo manifiesten en este Juzgado ó en el de sus respectivos domicilios.

Por último, excito el celo de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, ordenándolo a los que de mí dependan, para que practiquen eficaces diligencias en busca de las caballerías y de los autores de la sustracción de ellas, ocupando a las primeras y deteniendo a los segundos, como también a los individuos en cuyo poder se encontrasen las caballerías si no dieran explicaciones satisfactorias de su adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por el expresado hecho.

Señas de las caballerías

Un mulo pelo oscuro, bien hecho, gordo, cerrado, como de ocho años, de menos de marca, con una pequeña matadura con lunar blanco en el costillar izquierdo, sin hierro.

Otro mulo, pelo negro, de menos marca que el anterior, flaco de diez a once años, con señales en los costillares, del trabajo, sin hierro.

Un burro blanco con lunar negro en el carrillo derecho, sin pelo en la rodilla de la mano izquierda, mediano, de cuatro años, sin hierro, y

Otro burro rucio sin pelo en el anca derecha, del trabajo, mediano, de siete años, y también sin hierro.

Dado en Lora del Río a 22 de Septiembre de 1891.—Manuel Gómez Quintana.—El actuario, Antonio Manzano.

Lucena

Núm. 842.

D. Martín Chacón y Valdecasas, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias que penden en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, para la esación de costas a que ha sido condenado Antonio González y García, en causa que se le ha seguido sobre disparo y lesiones, a cuyo pago ha sido condenado por sentencia ejecutoria dictada por la Audiencia de lo criminal de Montilla, se ha mandado a virtud de providencia sacar a pública subasta para su venta, y con la rebaja de un veinte y cinco por ciento del tipo de su tasación, la finca que se describe a continuación.

Pesetas

Una suerte de tierra compuesta de dos fanegas y nueve celemines ó lo que haya de sus lindes a dentro, equivalentes a una hectárea, cincuenta y seis áreas y setenta y siete centiáreas, situada en el sitio que se nombra "Dehesilla del Monte," término de Carmona, lindante a Oriente con el camino de Cantillana, a Norte otra de Francisco Cuesta Suarez, Sur olivar de los herederos de D. Miguel Lazzo, y Poniente otro de un tal Miguel, conocido por el Marchenero, valorada en mil novecientas veinte y cinco pesetas 1925

Cuyo remate tendrá lugar el día catorce de Octubre próximo venidero, a las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado calle del Peso número veinte y tres, y en la del Juzgado de Carmona, con las condiciones de que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente los licitadores, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dicha finca; y que el rematante no tendrá derecho a exigir titulación de la finca, puesto que no obra en autos, si bien se procederá a practicar la oportuna información posesoria en el Juzgado de Carmona.

Dado en Lucena a diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Martín Chacón.—El actuario, Pedro Romero.

Bujalance

Núm. 843.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de cinco días, a dos hombres desconocidos, vistiendo uno trage negro, y otro de color, cuyas demás señas se ignoran, que en la noche del veinte y seis al veinte y siete de Agosto último, se presentaron en las tierras del cortijo de Mingo el Pozo, de este término, que labra D. Emilio Ortiz Abóin, vecino de Villa del Río, intentando robar caballerías, por lo cual el aperador Francisco Torres Es-

pinosa, les hizo un disparo huyendo aquellos en dirección á Villa del Rio, para que comparezcan á responder á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo por expresado hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Así mismo, encargo á todas las autoridades así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados individuos, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

Derecha de Córdoba

Núm. 853.

D. Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mérito, incoados en dicho Juzgado y por mi Escribanía, he formado la cédula de emplazamiento que literalmente copiada, dice así:

Cédula de emplazamiento.—En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, en providencia dictada en el día de ayer, al escrito de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, que ha presentado el Procurador D. Antonio González Aguilar, en nombre de todos los herederos y sucesores de la difunta Excmo. señora D.^a Josefa Núñez de Prado y Virnes de Segovia, Marquesa viuda que fué de Guadalcazar, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente se emplaza, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de nueve días, á las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias, se dice que se ignoran, y que lo son: la que deba percibir los réditos de un capital de censo de cuatromil ducados, impuesto por Alonso del Castillo, sobre la casa y estados del Sr. Marqués de Guadalcazar: la que, ó las que deban percibir los réditos de novecientos veinte y un mil trescientos reales con que el Excmo. señor Marqués de Guadalcazar, consignó en escritura de treinta de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, otorgada en Córdoba ante Francisco de Moya, que tenía gravados todos sus bienes: los herederos de la persona á cuyo favor hipotecó D. Bartolomé Bazabru, para responder de cierta administración un censo de ciento cuarenta y cinco mil quinientos reales de principal, sobre los bienes del Sr. Marqués de la Mejorada, y los herederos de doña María Magdalena de Luna y García y sus demás hermanos, á quienes se adjudicó por muerte de D.^a Antonia García Negrete un capital de censo de dos mil setecientos cincuenta reales, impuesto sobre bienes de los mayorazgos que

poseía el Sr. Marqués de Guadalcazar, previniéndose á todos los demandados que si no comparecen en los autos dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se hace constar que el Juzgado se halla establecido en la casa número siete de la plazuela de la Compañía de esta capital.

Córdoba diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El escribano, Lic. Rafael Pellitero.

La cédula inserta concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según está acordado, expido el presente con la advertencia de que igual inserción se verificará en la *Gaceta de Madrid*, para que desde la fecha en que se realice empiece á correr el término del emplazamiento, y lo firmo en Córdoba á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Lic. Rafael Pellitero.

Aguilar

Núm. 854.

D. José de la Cámara y Carrillo, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en los autos que penden en este Juzgado por ante el actuario, promovidos á instancia de D.^a Francisca Pirez Dávila, sobre aceptación de herencia á beneficio de inventario de los bienes quedados al fallecimiento de su esposo el Sr. D. Eduardo Estrada y Parejo, que fué de esta vecindad, se ha mandado llamar por edictos á las personas acreedoras contra dicho señor, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acudan á presenciar los inventarios si lo creen conveniente á su derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Aguilar á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno. José de la Cámara.—P. M. de S. S., Francisco Morales y Becerri.

Lucena

Núm. 855.

D. Nicolás Cerdón y Cabrera, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal suplente, y encargado del Registro civil de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal que se sustancia en este Juzgado á instancia de don Eduardo Salas y Roldán, de esta vecindad, contra D. Gerónimo Luque y Varat, que lo es de la misma, por cobro de doscientas siete pesetas noventa y dos céntimos, he mandado sacar á pública subasta una casa situada en la calle Lamerina de esta población, marcada con el número dos, manzana cincuenta y seis, tercer cuartel de esta ciudad, que tiene su fachada al Este; linda por la derecha entrando con los números treinta y cinco y treinta y siete de la calle de San Pedro, la primera de D. José Ortiz Repiso, y la segunda de D.^a Dolores

López; por la izquierda con casa número cuatro, calle de Lamerina, de José María Blazquez; y por la espalda con las casas números treinta y nueve y cuarenta y uno de la calle de San Pedro; la primera de Antonio Alba Moral, y la segunda de Antonio Ramírez López. Ocupa una superficie de cuatrocientos treinta y ocho metros, once decímetros, y se compone de cuatro crujías, dos contiguas y paralelas á la fachada con planta baja y principal, y segunda otra contigua y normal á las anteriores con baja y principal, y la cuarta contigua á la anterior y paralela á las de fachada con planta baja y principal, patio primero con pozo entero y corral destinado á jardín con pozo entero, gallinero y puerta á la calle, la cual ha sido apreciada en lo siguiente, ó sea en tres mil doscientas cuarenta y cinco pesetas 3245

Habiendo señalado para el remate de dicho prédio el día diez y seis del mes de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su aprecio, y previniendo que para tomar parte en dicha subasta, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio de dicha casa, advirtiéndose que no existen más títulos que el certificado de gravámenes que corre unido al expediente y pueden examinarlo los que lo deseen, previniendo también que los licitadores deberán conformarse con sólo indicado documento.

Dado en Lucena á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Nicolás Cerdón.—P. M. de S. S., Antonio Chacón.

Segundo Depósito de Sementales

JUNTA ECONOMICA

Anuncio

Núm. 893.

Se hace saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de instrucción y contabilidad, y con sujeción á las condiciones del pliego que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, se convoca á concurso de postores para el día 8 de Octubre próximo, á las cinco de la tarde, en el local destinado á oficinas en el cuartel de este Depósito con objeto de adquirir los artículos siguientes:

Cebada.—Será de la conocida en la localidad como de primera clase, homogénea, de grano duro, lleno, lustroso, bien seca, completamente limpia, cribándose por cuenta del contratista la que contenga suciedad; su peso ha de ser el mínimo de 56 kilogramos el hectólitro y recolectada de la cosecha del año actual.

Habas y yeros.—Han de ser también de 1.^a calidad, bien secos; completamente limpios y recolectados en la cosecha de este año.

Paja.—Será de trigo y cebada en la proporción esta última de 25 por 100,

seca recolectada de la cosecha de este año é igual en condiciones y propiedades á la mejor que se emplea en la localidad para alimento del ganado, recolectada en cortijo, y no siendo en manera alguna admisible la paja procedente del trigo que en el país es conocido con el nombre de blanquillo.

El remate quedará sujeto á las condiciones de reconocimiento previo de los artículos, plazos para la entrega y demás garantías que establece el pliego de condiciones, y le imponga la Junta para asegurar el cumplimiento del contrato.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores siendo árbitros los señores que componen la Junta para juzgar por mayoría de votos sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Las proposiciones se harán en papel sellado correspondiente, sin sujeción á precios limetes y ajustadas al modelo que á continuación se estampa.

La Rambla 23 de Septiembre de 1891.—El secretario, José Gomez de Santa María.—V.^o B.^o: El presidente, Bretón.

Modelo de proposición

D. F. de T. vecino de..., calle..., número..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la compra de artículos de pienso para el ganado del 2.^o Depósito de Sementales, ofrece entregarlas á los precios siguientes:

Tantos hectólitros de cebada á tantas pesetas y céntimos (en letra).

Tantos id. de habas id. id. id. (id. id.).

Tantos id. de yeros id. id. id. (id. id.).

Tantos quintales de paja id. id. id. (id. id.).

ANUNCIOS

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.